Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2007

relativa a la retirada del mercado de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf1 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4) y sus productos derivados

[notificada con el número C(2007) 1805]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2007/305/CE)

(DO L 117 de 5.5.2007, p. 17)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución 2012/69/UE de la Comisión de 3 de febrero de 2012	L 34	12	7.2.2012
►**M2**	Decisión de Ejecución (UE) 2016/2268 de la Comisión de 14 de diciembre de 2016	L 342	34	16.12.2016
►**M3**	Decisión de Ejecución (UE) 2019/1117 de la Comisión de 24 de junio de 2019	L 176	59	1.7.2019

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de abril de 2007

relativa a la retirada del mercado de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf1 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4) y sus productos derivados

[notificada con el número C(2007) 1805]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2007/305/CE)

▼M2

Artículo 1

El destinatario aplicará un programa interno para garantizar la retirada efectiva del mercado de la colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ1-4 y la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4 durante la reproducción y la producción de semillas y recogerá datos sobre la presencia de dichos organismos modificados genéticamente en los envíos de colza oleaginosa a la Unión procedentes de Canadá.

A más tardar el 1 de enero de 2019, el destinatario presentará a la Comisión un informe sobre la aplicación de este programa y sobre la presencia de dichos organismos modificados genéticamente en los envíos de colza oleaginosa a la Unión procedentes de Canadá.

Artículo 2

1. Hasta el 31 de diciembre de 2019, en los alimentos o piensos notificados de acuerdo con el artículo 8, apartado 1, letra a), y el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, se tolerará la presencia de material que contenga colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ1-4 y la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4, que consista en ellas o que esté elaborado a partir de ellas, siempre y cuando dicha presencia:

a) sea accidental o técnicamente inevitable, y

b) no supere un 0,1 % expresado como fracción de la masa.

2. El destinatario garantizará la disponibilidad del material de referencia certificado para la colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4 a través de la American Oil Chemists Society en la dirección https://www.aocs.org/attain-lab-services/certified-reference-materials-(crms).

▼B

Artículo 3

En el registro comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente previsto en el artículo 28 del Reglamento, se modificarán las entradas correspondientes a la colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, la colza oleaginosa ACS-BNØØ1-4 y la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4 de colza oleaginosa a fin de tener en cuenta la presente Decisión.

▼**B**

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será ►**M3** BASF SE, Carl-Bosch-Str. 38, 67063 Ludwigshafen, Alemania ◄.

▼**M2**

_____